

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 435 / 22

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No.80.30.07509.2021 de fecha 07 de mayo de 2021, los señores ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica “RIO FONCE”, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado Lote Número Dos (2) “LOS NARANJOS”, ubicado en la vereda Jaral, municipio de San Gil, Departamento de Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor: ORLANDO MONSALVE AGUILAR, FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ.
- Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 319-39526 correspondiente al predio denominado LOTE NÚMERO DOS (2) “LOS NARANJOS”. Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

26 ABR 2022

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00235.2021.

Que mediante Auto RGA N° 0586 de 07 de septiembre de 2021 el cual fue notificado el día 25 de octubre de 2021 por conducto de la Oficina Regional Guanentina, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió a los señores: ORLANDO MONSALVE



435/22
AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; para que cancele la suma de ciento catorce mil pesos (\$114.000) m/cte., por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "RIO FONCE", como se logra evidenciar en el folio 18 copia del recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia N° 240208480 de 26 octubre de 2021.

Que a través de Auto RGA No. 0948 de fecha 26 de octubre de 2021, notificado personalmente a los señores ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; el día 27 de octubre de 2021, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 1649 de fecha 30 de noviembre de 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...)En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica RIO FONCE Y OTROS, contando con la presencia de uno de los propietarios del predio; el señor EFRAÍN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; con quien se pudo establecer lo siguiente:

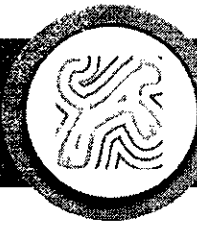
Ubicación Del Predio.

El predio rural denominado LOTE NUMERO DOS # "LOS NARAJOS", se puede acceder tomando la vía principal que de San Gil conduce al municipio de Valle de San José, hasta llegar al sitio conocido como puente miranda, de ahí se toma un ramal carreteable al costado derecho, aproximadamente 100 metros se encuentra el balneario Monas, de este punto se toma un ramal al costado izquierdo y se sube aproximadamente 500 metros y sobre la vía carreteable al costado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado LOTE NUMERO DOS # "LOS NARAJOS", ubicado en la vereda JARAL, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, de propiedad de los señores EFRAÍN PEDROZA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.067.147 expedida en SAN GIL - SANTANDER, ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 91.066.978 expedida en SAN GIL - SANTANDER, FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.891.054 expedida en SAN GIL - SANTANDER cuenta con una extensión superficial de dos (2) Hectáreas y tres mil doscientos (3.200) metros cuadrados, donde en el momento de la visita se observó casa de habitación, la cual cuenta con su sistema de aguas residuales como pozo séptico con su respectiva trampa de grasas y las cuales se encuentran cultivadas en arboles cítricos. El predio se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Colinda con el predio del señor Luis Araque
- Occidente: Colinda con el predio del señor Manuel Castellanos
- Sur: Colinda con el Río Fonce



- Oriente: Colinda con predio del señor Angelmiro Castellanos

435122

Descripción de la corriente Hídrica Río Fonce

La Corriente hídrica Río Fonce se encuentra ubicada dentro del predio del interesado de la presente concesión de aguas se origina en la parte baja, sus aguas discurren en sentido Norte - Sur, las franjas forestales del cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal, con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento, es de aclarar que las aguas del Río Fonce caen a una represa pequeña construida artesanalmente que es de donde toman el agua los interesados.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Río Fonce, se encuentra bien protegida, se observó un aislamiento de la franja forestal, la corriente es permanente, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Guamos, Pomarrosos, Cedros, Bailadores y Helechos, entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica Río Fonce

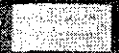
En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio una obra de captación realiza por el interesado de la Concesión de Aguas. La distancia que hay desde donde se toma el agua hasta el predio son aproximadamente doscientos (200) metros, el agua es conducida por manguera de media (1/2") pulgada calibre sesenta (60) hasta llegar a un tanque de almacenamiento de aproximadamente cuatro mil (4000) litros, de este tanque principal se distribuye el agua para dos (2) tanques más que se encuentran ubicados dentro del predio, los tanques adicionales tienen una capacidad de dos mil (2000) litros cada uno.

Se observó una franja forestal protectora con buena cobertura vegetal cumple con los 30 metros reglamentarios, además se presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, en el momento de la visita se observó que el agua presenta turbidez.

Se precisa que los señores EFRAÍN PEDROZA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.067.147 expedida en SAN GIL – SANTANDER, ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 91.066.978 expedida en SAN GIL – SANTANDER, FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.891.054 expedida en SAN GIL – SANTANDER , actuando en calidad de interesados en la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario que ya venía haciendo uso del recurso hídrico y que está adelantando una renovación de la concesión de aguas, es de aclarar que el predio en la actualidad No cuentan con servicio de Acueducto Veredal.

ABR 2022

BR 2022



435/22 El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica Río Fonce, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas planas:

Latitud: 1106906.8

Longitud: 1208844.0

Altura 1189 m.s.n.m.

Con equipo GPS marca Garmin 62St

Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que la coordenada se localiza en: Bosque Seco Pre-Montano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.

Usuarios de la Fuente hídrica Río Fonce

En la visita de inspección ocular realiza a la fuente hídrica Río Fonce, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde está la captación, se evidencio la existencia de otros usuarios, de los cuales se desconoce sus identidades.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente hídrica Río Fonce

De acuerdo a la información técnica de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, el caudal promedio del río Fonce medido en diferentes épocas del año es de 80 m³/s; debido a que la corriente hídrica presenta un caudal amplió y requiere de método trasversal para el aforo, se hace uso de la información descrita anteriormente.

Requerimientos del Caudal.

El predio rural LOTE NUMERO DOS # "LOS NARAJOS", ubicado en la vereda JARAL, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, No cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo cual el recurso hídrico de la Fuente hídrica Río Fonce, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para riego de cultivo de cítricos

Caudal a Otorgar:



4501

El caudal requerido por los señores EFRAÍN PEDROZA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.067.147 expedida en SAN GIL – SANTANDER, ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía número 91.066.978 expedida en SAN GIL – SANTANDER, FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 37.891.054 expedida en SAN GIL – SANTANDER es de 0,200 L/Seg equivalente al 0,00025 % del Caudal Total base de reparto calculado en 80.000 L/Seg.

USUARIO		VEREDA	
EFRAÍN PEDROZA RODRÍGUEZ, ORLANDO MONSALVE AGUILAR Y FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ		JARAL	
Módulos			
Ítem	Constante (L/s)	Necesidades	Requerimiento (L/s)
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1000	2	0,200
CAUDAL REQUERIDO			0,200
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Río Fonce" (CBR = 80,000 l/s)			0,00025%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de la interesada (...).

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios; se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "RIO FONCE", el cual pasa por el predio denominado LOTE NÚMERO DOS (2) "Los Naranjos". Sus aguas discurren en sentido NORTE – SUR, las franjas forestales del cauce se encuentran bien protegidas con una alta cobertura vegetal, con su respectivo cerramiento y aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo el requerimiento del predio en mención, el cual es para uso de Riego de cultivo de cítricos comprendidos en dos (2) hectáreas; en beneficio del predio denominado LOTE NUEMRO DOS (2) "LOS NARANJOS" ubicado en la vereda Jaral, municipio de San Gil, departamento de Santander.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que en desarrollo de la inspección ocular no se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre las corrientes además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica "RIO FONCE", se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

2022
ABR 2022



43512

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este NO presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego es necesario que los peticionarios utilicen un sistema de Riego por Goteo con sus respectivas válvulas con el fin de evitar cualquier posibilidad de desperdicio de agua. El sistema de riego deberá recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a los señores: ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander, FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ y identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander; EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica "RIO FONCE", para cubrir necesidades de uso de Riego para cultivo de cítricos en una extensión de dos (2) hectáreas, en beneficio del predio denominado LOTE NÚMERO DOS (2) "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda Jaral, municipio de San Gil, departamento de Santander.

Que según el título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0 m distante de árboles de cualquier COMA de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



435122

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente Concesión de Aguas Superficiales se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)".

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

26 ABR 2022

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles



435/22

disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. “Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En e



ste sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

435122

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores: ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica "RIO FONCE", un caudal de cero coma doscientos litros por segundo (0,200L/s) equivalente a (0,00025%) del Caudal Total de Base de Reparto calculado en ochenta mil litros por segundo (80.000L/s). El recurso hídrico será utilizado para cubrir necesidades de uso de Riego para cultivo de cítrico comprendido en una extensión de dos (2) hectáreas, en beneficio del predio denominado LOTE NÚMERO DOS (2) "LOS NARANJOS", ubicados en la vereda Jaral, municipio de San Gil, Santander.

Parágrafo Primero: La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud:1106906.8, Longitud:1208844.0, Altura: 1189 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir, a los señores: ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado



435 / 22

sobre la corriente hídrica Río Fonce, en beneficio del predio denominado LOTE NÚMERO DOS (2) "LOS NARANJOS", ubicado en la vereda Jaral del municipio de San Gil-Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; para que instalen o construya dentro de su predio a beneficiarse, un pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas, y deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas y de Ley, para así evitar la contaminación ambiental; si ya cuentan con el respectivo pozo séptico deberán realizar el mantenimiento de este cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander, y EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander; para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que derive únicamente el caudal otorgado, contribuya al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda del beneficiario debe existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotadores.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los peticionarios, para que utilice llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que desee utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los Concesionados, que está en la obligación de conservar, mantener y mejorar la Franja Forestal Protectora de la fuente concesionada, con la cobertura boscosa que posee actualmente, así mismo, mantener aislamiento en el área perimetral del Nacimiento de Agua y los lugares de captación.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares de esta Concesión, que serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que deberán contribuir en forma activa en el desarrollo de actividades de cercado, aislamiento, conservación y reforestación de la franja forestal protectora de la corriente hídrica de la que se beneficia, la cual de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es de 100 metros a la redonda del nacimiento y de 30 metros a lado y lado del cauce de los ríos, quebradas y arroyos, así como mantener con cobertura



boscosa los predios con pendientes superiores a 4.5°. De igual forma deberá denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos de fauna, flora, suelo, aire e hídrico de esta microcuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente hídrica o el suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los beneficiarios de esta Concesión, que los consumos humanos tendrán siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

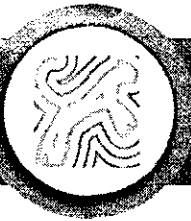
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

435122

26 ABR 2022

ABR 2022



435/22

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00235.2021

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores ORLANDO MONSALVE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.978 expedida en San Gil, Santander; FLOR ALBA PEDROZA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.054 expedida en San Gil, Santander; EFRAIN PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.067.147 expedida en San Gil, Santander, Santander; quienes se pueden ubicar en la carrera 5 # 3 – 30 Altos del San Gil, Gallineral, Santander. Al abonado telefónico 32124758498. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00235.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Carolina Báez Guzmán	
Reviso	Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	

26 ABR 2022



MEMORANDO RG 740.2022 - 03-10-2022 09:11 AM

PARA: PAULA DANIELA CHACON
Contratista Regional Guanentina

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	68533-00090-2016	C.A.	MARCO FELIPE HERRERA BARRERA	PARAMO
2	210.20.00582.2019	C.A.	MERY SANCHEZ TOLOZA	PARAMO
3	210.20.00168.2020	C.A.	HEYSEL LILIANA BARON SUAREZ	PARAMO
4	210.20.00212.2021	C.A.	PASTORA OSORIO DE MARIÑO	PARAMO
5	210.20.00610.2021	C.A.	DIONISIO FLOREZ HERNANDEZ	PARAMO
6	210.20.00032.2020	C.A.	MELCIADES JUAN ALBERTO BERNAL BERNAL	BARICHARA
7	210.20.00567.2019	C.A.	CALORIO GONZALEZ MONSALVE	BARICHARA
8	210.20.00557.2019	C.A.	TERESA RODRIGUEZ DE RIVERA	BARICHARA
9	68533-00517-2016	C.A.	JOSE EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ	PARAMO
10	68533-00428-2016	C.A.	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ASOMORAL	PARAMO
11	210.20.00314.2021	C.A.	MARTHA CECILIA SILVA DE PICO	SAN GIL
12	210.20.00056.2020	C.A.	MIRIAM VELASQUEZ VELASQUEZ	SAN GIL
13	68679-0636-2013	C.A.	ANGEL MIGUEL ARTEAGA MOGOLLON	BARICHARA
14	210.20.00483.2019	C.A.	MARIELA GONZALEZ DE PEREZ	BARICHARA
15	210.20.00286.2020	C.A.	JAIME NOVA RIBERO	SAN GIL
16	210.20.00579.2021	C.A.	BLANCA AZUCENA DIAZ RUEDA	SAN GIL
17	210.20.00560.2019	C.A.	GILBERTO DURAN ROJAS	SAN GIL



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 11 # 9 - Guanentona #111
Tel: 7238925 - 7238735 - 7238625
Celular: 311 2035975
mailto:cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 # 156 - 14
Edificio Frente Oficina 407
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: 310 87152695
cas@bucaramanga.azc.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Sanjo Palmita
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 5002
Celular: 310 8157595
mailto:cas@barraquermeja.gov.co

MALAGA
Carrera 9 # 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 310 2742690
mailto:cas@malaga.gov.co

SÓCORRO
Calle 10 # 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 8001 - 2002
Celular: 310 2742690
mailto:cas@socorro.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 # 8
Barrio Apull
Tel: 7238925
Celular: 311
mailto:cas@velez.gov.co



18	210.20.00497.2019	C.A	CLAUDIA PATRICIA BAUTISTA PINZON	SAN GIL
19	210.20.00189.2021	C.A	LEONARDO SILVA VELAZQUEZ	SAN GIL
20	210.20.00235.2021	C.A	EFRAI PEDROZA ROPDRIGUEZ	SAN GIL
21	210.20.00564.2021	C.A	LUIS MANUEL CORREDOR PEÑA	SAN GIL
22	210.20.00641.2021	C.A	YOLANDA MARINA DIAZ DE RODRIGUEZ	SAN GIL
23	210.20.00571.2021	C.A	RAMIRO APARICIO NIEVES	CURITI
24	68533-00524-2016	C.A	ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A	PARAMO
25	68679-00253-2011	C.A	ALVARO Y EDUARDO OROZCO DIAZ	CURITI
26	210.20.00533.2019	C.A	ABELARDO RODRIGUEZ MEJIA	BARICHARA
27	68079-00508-2016	C.A	RAUL DUARTE DELGADO	BARICHARA
28	210.20.00100.2020	C.A	LIBARDO ARENAS GALVIS	BARICHARA
29	210.20.00186.2020	C.A	HELGAR FONQUE GAMBOA	PARAMO

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Cuarentina (E)

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N. 9 - 06 Barrio La Plaza
Tel: 7228925 - 7240745 - 7225468
Celular: (311) 2036075
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N. 36 - 14
Edificio Finca Oficina 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 2157695
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra. 28 - surona
Barrio Palmyra
Tel: 7228925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 2157695
cas@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N. 13 - 41
Barrio Centro
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2157695
cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N. 12 - 38
Tel: 7228925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 2157695
cas@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N. 11
Barrio Sanul
Tel: 7228925
Celular: (310) 2157695
cas@cas.gov.co



MEMORANDO RGA No. 906.2022

PARA: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

DE: PAULA DANIELA CHACÓN BALLESTEROS
Ing. Contratista

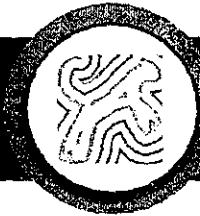
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

FECHA: 06-12-2022 03:11 PM

Comendidamente me permito hacer la devolución de los expedientes que se relacionan, por motivo de cumplimiento de metas:

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN
1	68533-00090-2016	CA	MARCO HERRERA	PARAMO	PARA NOTIFICAR
2	210.20.00186.2020	CA	HERGAR FONQUE	PARAMO	PARA NOTIFICAR
3	255.10.00700.2021	IA	BENITO SUAREZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
4	68533-00524-2016	CA	ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A	PARAMO	PARA NOTIFICAR
5	68533-00428-2016	CA	ACUEDUCTO ASOMORAL	PARAMO	PARA NOTIFICAR
6	68533-00517-2016	CA	JOSE ARCINIEGAS	PARAMO	PARA NOTIFICAR
7	210.20.00610.2021	CA	DIONISIO FLOREZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
8	210.20.00212.2021	CA	PASTORA OSORIO	PARAMO	PARA NOTIFICAR
9	210.20.00168.2020	CA	HELSEY BARON	PARAMO	PARA NOTIFICAR
10	210.20.00582.209	CA	MERY SANCHEZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
11	210.20.00571.2021	CA	RAMIRO APARICIO	CURITI	PARA NOTIFICAR
12	68679-00253-2011	CA	EDUARDO OROZCO	CURITI	PARA NOTIFICAR
13	210.20.00144.2022	CA	OFELINA ARAQUE	VALLE	PARA NOTIFICAR
14	255.10.00278.2021	IA	LUIS ADARME	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
15	68679-00468-2012	AF	JAIME CHAVES	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
16	68679-0388-2014	CA	ACUEDUCTO NUEVO MILENIO	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
17	255.10.00169.2021	IA	GONZALO FERREIRA	ARATOCA	PARA NOTIFICAR





18	255.10.00153.2022	IA	RITA RINCON	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
19	210.10.00007.2022	AF	CONSUELO FERREIRA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
20	210.20.00564.2021	CA	JANETH DIAZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
21	255.10.00030.2021	IA	ROMELIA PINO	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
22	210.10.00654.2021	AF	LUIS ALONSO	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
23	210.20.00314.2021	CA	MARTHA SILVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
24	210.20.00056.2020	CA	MIRIAM VELASQUEZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
25	210.20.00286.2020	CA	JAIME NOVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
26	210.20.00579.2021	CA	BLANCA DIAZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
27	210.20.00560.2019	CA	GILBERTO DURAN	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
28	210.20.00189.2021	CA	LEONARDO SILVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
29	210.20.00235.2021	CA	EFRAIN PEDROZA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
30	68679-00166-2017	IA	ESSA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
31	210.20.00100.2020	CA	LIBARDO ARENAS	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
32	68079-00508-2016	CA	RAUL DUARTE	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
33	210.20.00533.2019	CA	ABELARDO RODRIGUEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
34	210.20.00483.2019	CA	MARIELA GONZALEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
35	68679-00636-2013	CA	ANGEL MIGUEL ARTEAGA	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
36	210.20.00567.2019	CA	CALORIO GONZALEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
37	210.20.00557.2019	CA	TERESA RODRIGUEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
38	210.20.00032.2020	CA	MELCIADES BERNAL	BARICHARA	PARA NOTIFICAR

Sin otro en particular,


PAULA DANIELA CHACON BALLESTEROS
 Contratista RGA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
 Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
 Tel: 7278925 - 7240765 - 7259625
 Celular: (311) 2035975
 Correo: transp@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Carrera 26 N° 36 - 14
 Edificio Fenix Oficina 501
 Tel: 7238925 Ext. 4061 - 4062
 Celular: (310) 8157695
 Correo: bucar@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 46 con Cra 28 esquina
 Barrio Palomira
 Tel: 7238925 Ext. 3061 - 3062
 Celular: (310) 8157696

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11 - 41
 Barrio Centro.
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
 Celular: (310) 2742606

SOCORRO
 Calle 75 N° 12 - 38
 Tel: 7238925
 Ext. 2001 - 2002
 Celular: (310) 6907295

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9 - 14
 Barrio Aquilón Parte
 Tel: 7238925 Ext. 3401 - 3402
 Celular: (310) 8157697

